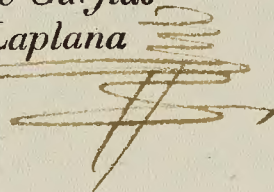


el referido Subsidio los carpinteros, zapateros, herreros, cereros, confiteros y demas fabricantes de otras clases; pues muchos de ellos es notorio que hacen acopios en grande de los efectos que necesitan para sus respectivas manufacturas, y que los venden tambien en la misma forma que los compran, quedando al cuidado de las Juntas y Diputaciones de comercio, y de los repartidores respectivos la adquisicion de las noticias oportunas para señalarles la cuota que les corresponda, habida consideracion á su tráfico y comercio, esto es, excluyendo para el señalamiento de sus cuotas las ganancias de la fabricacion ò manufacturas, y comprendiendo únicamente las que se gradúen á los géneros y efectos que se empleen en ellas, cuyo tráfico les constituye en la clase de comerciantes De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su cumplimiento y circulacion.=Y la Direccion la inserta á V. S. para los fines consiguientes.

*Y lo comunico á V. V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.*

*Dios guarde á V. V. muchos años. Murcia 7 de Diciembre de 1830.*

*Rafael de Garfias  
Laplana*



*Sres. Justicia y Ayuntamiento Real de <sup>Lejiva</sup>*

